



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2244/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.2244/2024

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con campamentos de personas migrantes en su demarcación.

El particular se inconformó por la incompetencia manifestada por el sujeto obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta emitida

**Palabras clave:** Incompetencia, campamentos, quejas, migrantes, asociaciones, apoyos.

**ÍNDICE**

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 3  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 4  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 6  |
| 1. Competencia                       | 6  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 6  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 7  |
| 4. Cuestión Previa                   | 9  |
| 5. Síntesis de agravios              | 10 |
| 6. Estudio de agravios               | 15 |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 33 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 35 |

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>                  | Alcaldía Cuajimalpa de Morelos  |



## **RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2244/2024

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a doce de junio de dos mil veinticuatro.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2244/2024**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta, con base en lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El veintiséis de abril, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074224000727.
2. El dos de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntó el oficio ACM/UT/1599/2024, a través del cual dio atención a la solicitud de información.
3. El trece de mayo, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, expresando su inconformidad en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de María Vianney Ortigoza Luna

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

*“NO EMITE PRONUNCIAMIENTOS CATEGÓRICOS POR CADA UNO DE LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN, POR LO TANTO NO ES EXHAUSTIVA SU RESPUESTA. ES EVIDENTE QUE DICHA ALCALDÍA PUDIERA PRONUNCIARSE POR VARIOS DE LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS.”*

*(sic)*

4. El dieciséis de mayo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El tres de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio ACM/UT/3375/2024 y sus respectivos anexos, a través del cual emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El diez de junio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado rindiendo sus alegatos, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, con fundamento en la fracción V del artículo 243 de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## II. CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se notificó el dos de mayo, por lo que, el plazo de quince días para interponer el medio de impugnación transcurrió del tres al veintitrés de mayo.

Así, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el trece de mayo, es decir, al séptimo día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA<sup>3</sup>.**

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Analizadas las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de la emisión de una supuesta respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.



En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

Sobre lo anterior, se advierte lo siguiente:

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

*“Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024*

*Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos.*

*Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024*

*Número de quejas, escritos o manifestaciones de vecinos, personas, grupos vecinales que se opongan o se inconformen, quejen respecto de los campamentos o concentraciones de personas migrantes por alcaldía en el último año*

*Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024*

*número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024*

*¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaría de gobernación para atender a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024*

*¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024*

*¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideración a las personas migrantes? de ello se requieren datos de en 2023 y 2024*

*Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de las oficinas de atención. de ello se requieren datos de en 2023 y 2024.” (sic)*

**b) Respuesta primigenia.** En respuesta, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia, manifestó su falta de atribuciones para conocer de lo requerido y orientó a la persona recurrente a canalizar su petición ante la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la capital, realizando la remisión correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se muestra a continuación:

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 092074224000727

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite  
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social

Fecha de remisión 02/05/2024 16:35:10 PM

**c) Síntesis de agravios:** En ese sentido, el agravio de la parte recurrente fue debido a la incompetencia del sujeto obligado para conocer de lo solicitado.

**d) Respuesta complementaria:** Analizadas las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante advirtió que el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus alegatos asumió competencia y realizó una búsqueda dentro de la

Dirección de Servicios Sociales Asistenciales, quien se pronunció en los siguientes términos:

“ ...

Texto de la solicitud:  
"Número de campamentos o concentraciones de personas migrantes identificados datos por alcaldía con ubicación en 2023 y 2024"

- Me permito informarle que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no cuenta con campamentos o concentraciones de personas migrantes.

Número estimado de personas que pernoctan o viven en esos campamentos. Indicar si no se ha realizado un censo o levantamiento en 2023 y 2024

- Me permito informarle que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no cuenta con un censo de personas migrantes.

Número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes en 2023 y 2024

- Me permito informarle que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no se cuenta con número y nombre de asociaciones civiles que apoyan o se coordinan con su Gobierno para darle atención a las personas migrantes.

Número y nombre de asociaciones civiles con quienes ustedes refieran o manden a las personas migrantes para atención en 2023 y 2024

- Me permito informarle que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos en caso de contar con algún caso de migrantes serían canalizados a la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la Ciudad de México.

¿Tienen alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaria de gobernación para atender a las personas migrantes? De ello se requiere datos de en 2023 y 2024.

- Me permito informarle que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no cuenta con alguna colaboración con autoridades migratorias, de relaciones exteriores, consulados o de la secretaria de gobernación para atender a las personas migrantes.

¿Tienen políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier tipo específicos que atiendan a personas migrantes? De ello se requieren datos de en 2023 y 2024.

¿Sus políticas públicas, apoyos económicos, registros, programas de cualquier consideran la atención a las personas migrantes? De ello se requieren datos en 2023 y 2024

- Me permito informarle que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no cuenta con algún programa social enfocado a personas migrantes.

Nombre de la Unidad Administrativa de la Alcaldía responsable o encargada o facultada para atender a la población migrante, teléfono, correo electrónico y ubicación física de atención de ello requieren datos de en 2023 y 2024" (SIC)

- Me permito informarle que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos no cuenta con una unidad Administrativa específica, responsable, encargada y/o facultada para la atención a migrantes, sin embargo, el área de la Dirección de la Unidad de Igualdad Sustantiva y Equidad de Género es el área facultada para la atención a migrantes para su canalización a la Secretaría de Bienestar del Gobierno de la Ciudad de México, la cual está ubicada en Avenida Juárez esquina Avenida México s/n Edificio Principal piso 1, Pueblo San Pedro Cuajimalpa. C.P. 05000, 5558141100, [dgde.social@cuajimalpa.cdmx.gob.mx](mailto:dgde.social@cuajimalpa.cdmx.gob.mx)

Lo anterior con fundamento establecido por los artículos 2, 3 y 212 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

Así, el sujeto obligado turnó la solicitud que nos ocupa a la unidad administrativa competente para pronunciarse respecto de lo solicitado, ya que, conforme al Manual Administrativo aplicable, se encarga de contribuir y difundir programas de desarrollo social, en los siguientes términos:

***“Dirección de Servicios Sociales Asistenciales***

- *Contribuir en los programas de desarrollo social para incrementar [a capacidad en la de marcación territorial.*
- *Difundir programas de desarrollo social en la demarcación, dirigido a grupos prioritarios y vulnerables para mejorar sus condiciones de vida y contribuir a la inclusión social.*
- *Planear proyectos de desarrollo social para fortalecer la igualdad de oportunidades e incremento de capacidades de los habitantes de [a demarcación.*
- *Plantear los lineamientos para la elaboración de las reglas de operación de [os programas de desarrollo social de la demarcación.*
- *Supervisar los programas de capacitación continua para el personal encargado de atender los Centros de Desarrollo infantil (CEN DI 's).*
- *Vigilar los procesos cognitivos y de desarrollo integral de los menores inscritos en [os Centros de Desarrollo Infantil (CENDI 'S) para fortalecer su aprovechamiento.*

Ahora bien, del análisis a la normatividad aplicable en relación con los requerimientos de la solicitud de información, esta ponencia estima pertinente advertir que dicha petición también se debió remitir ante la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), a la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), para que en el ámbito de su competencia se pronunciaran; sin embargo, no fue el

caso con la COMAR y la SSC, lo cual contraviene lo dispuesto en el criterio **03/21**, emitido por el Pleno de este Órgano Garante.

De manera que, dicha respuesta se desestima al carecer de los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21<sup>2</sup>** aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Si bien el Sujeto Obligado **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente la aludida respuesta complementaria**; en cuanto al requisito 3, al no haber realizado la remisión a todos los sujetos obligados que conforme a la normatividad pudieran conocer de lo solicitado (misma que más adelante se expone), la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito por lo que

deberá ser desestimada y, en consecuencia, resulta procedente analizar el fondo del caso que nos ocupa.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

[...]

*Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la***

*normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

[...]

**Artículo 6.** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

[...]

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** *A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

[...]

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** *vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

[...]

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales,*

*donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

[...]

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** *Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

[...]

**Artículo 17.** *Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

**En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.**

[...]

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** *de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

[...]



**Artículo 91.** *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

*[...]*

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

*[...]*

**Artículo 112.** *Es obligación de los sujetos obligados:*

*[...]*

*V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;*

**Artículo 113.** *La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.*

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente

*ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.*

*En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.*

[...]

**Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

[...]

**Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y**

*funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*[...]*

**Artículo 217.** *Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:*

*I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

*III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

*IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

**Artículo 218.** *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.*

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

*[...][Sic.]*

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En el caso particular, en su respuesta primigenia, el Sujeto Obligado se declaró incompetente para conocer la información petitionada por el particular, por lo que remitió la solicitud de información a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social por considerar que es el Sujeto Obligado con competencia.

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta se inconformó por la declaración de incompetencia del Sujeto Obligado.

Ahora bien, a fin de otorgar mayor claridad al presente estudio, esta Ponencia realizó un análisis exhaustivo de la normatividad aplicable a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social** a fin de determinar si efectivamente ésta cuenta con competencia para dar atención a lo petitionado, localizando la normativa aplicable, que refiere lo siguiente:

***Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México***

**Artículo 34.A** la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las **materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.**

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

...

**III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas, mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas LGBTTTI, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;**

Robustece lo anterior lo dispuesto en los artículos 7°, fracción IX, inciso C), 174 fracción XIV del **Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México:**

**Artículo 7°.-** Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:

**IX. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social: ...**

**C) Coordinación General de Inclusión Social,**

...

**Artículo 174.- Corresponde a la Coordinación General de Inclusión Social XIV. Proponer políticas, programas y acciones sociales en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familiares; y**

En adición, se enuncia lo que refiere el Manual Administrativo de la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, que refiere:

**Puesto:** Subdirección de Migrantes

- Coordinar la atención a las personas migrantes internacionales, y Desarrollo Administrativo  
Dirección Ejecutiva de Dictaminación sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias, mediante la prestación de servicios de orientación, asesoría y canalización, para el ejercicio de sus derechos.
- Diseñar e implementar programas sociales de subsidios, estímulos, apoyos y ayudas en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes y sus familias para disminuir las brechas de desigualdad de la población migrante en la Ciudad de México.
- Coordinar la implementación del padrón de huéspedes y migrantes en retorno de la Ciudad de México, como instrumento de política pública de atención y seguimiento, para la promoción del ejercicio de los derechos de las personas migrantes, sujetas de protección internacional y migrantes capitalinos retornados.
- Difundir la Constancia de inscripción al padrón de huéspedes y migrantes en retorno de la Ciudad de México entre las distintas instancias gubernamentales del ámbito local y federal; así como entre las Organizaciones de la Sociedad Civil, para que se conozca su alcance y los procedimientos de obtención y medidas de seguridad.
- Emitir opiniones técnicas a las dependencias de la Administración Pública para promover los derechos de las personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, por medio de los programas, trámites y servicios que operen.



- Contribuir a la creación de acciones institucionales en la Administración Pública para la promoción, salvaguarda, tutela y defensa de los derechos de las personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias.
- Apoyar la coordinación interinstitucional a través de la Comisión de Interculturalidad y Movilidad Humana, para dar seguimiento a las políticas públicas y acciones establecidas en los programas que sean instrumentadas por otras dependencias y entidades de la Administración Pública.
- Mantener coordinación de acciones con las entidades de defensa, seguimiento y promoción de los derechos para garantizar la inclusión de la población migrante en la Ciudad de México.
- Establecer vinculación y cooperación con organizaciones nacionales e internacionales especializadas en el estudio, promoción y patrocinio de acciones de hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana para beneficio de la población migrante de la Ciudad de México.
- Promover la suscripción de convenios y acuerdos de colaboración entre la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social y entidades de los sectores social y privado en materia de hospitalidad, interculturalidad, movilidad humana y atención a migrantes para generar

actividades de cooperación mutua en beneficio de la población migrante de la Ciudad de México.

y Desarrollo Administrativo  
Dirección Ejecutiva de Dictaminación  
de los

- Apoyar la realización de estudios e investigaciones sobre hospitalidad, interculturalidad y movilidad humana, con la participación de organizaciones sociales, organismos internacionales, centros de investigación, instituciones educativas y organismos autónomos de derechos humanos para contar con análisis y diagnósticos que faciliten la formulación de políticas públicas en la Ciudad de México.

**Puesto:** Líder Coordinador de Proyectos de Atención a Migrantes

- Ejecutar la implementación del Padrón de Huéspedes y Migrantes en Retorno de la Ciudad de México, para autorizar la emisión y entrega de la Constancia de Inscripción a las personas solicitantes que cumplan con los requisitos.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Interculturalidad, Atención a Migrantes y Movilidad Humana en el Distrito Federal y su Reglamento para la inscripción al Padrón de Huéspedes y Migrantes en Retorno de la Ciudad de México.
- Autorizar la emisión y en su caso entrega de la Constancia de Inscripción en el Padrón de Huéspedes y Migrantes en Retorno de la Ciudad de México a las personas solicitantes para facilitar el acceso de los derechos de la población objetivo.
- Generar y actualizar la base de datos del Padrón de Huéspedes y Migrantes en Retorno de la Ciudad de México para la concentración de información.
- Instrumentar el servicio de orientación, asesoría, acompañamiento y canalización a las personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias, de y a las instancias gubernamentales, organismos internacionales y de la sociedad civil para su inclusión.

- Supervisar la atención brindada a la población beneficiada en la Subdirección de Migrantes para asegurar que ésta guarde congruencia con los criterios de eficiencia y calidad apegándose a los principios de no discriminación, equidad de género, hospitalidad e interculturalidad.
- Facilitar el acceso de las personas migrantes internacionales, sujetos de protección internacional, migrantes capitalinos retornados, así como migrantes internos desplazados, que viven o transitan en la Ciudad de México y capitalinos migrantes en el extranjero y sus familias, a los trámites y servicios que brindan instancias gubernamentales, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil, para el pleno ejercicio de sus derechos.
- Dar seguimiento y sistematizar las atenciones brindadas a la población migrante, para generar informes periódicos y en su caso mejorar los procesos o ampliar el catálogo de servicios institucionales de la Subdirección de Migrantes.
- Ejecutar las acciones y actividades encaminadas a fortalecer el acceso a los trámites y servicios que brindan las instancias gubernamentales, organismos internacionales,

organizaciones de la sociedad civil, para garantizar el ejercicio de los derechos de la población migrante.

- Verificar el cumplimiento de los mecanismos de selección, entrega y seguimiento para cumplir con la normatividad en materia de transferencias, apoyos y subsidios a personas beneficiarias en la Subdirección de Migrantes.
- Operar los mecanismos de entrega, seguimiento y comprobación de ayudas sociales, apoyos y subsidios otorgados a la población beneficiaria en la Subdirección de Migrantes.
- Dar seguimiento a las actividades administrativas en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales.

Asimismo, en relación con los requerimientos de la solicitud de información, se encontró que la normativa de la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, refiere lo siguiente:

***Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México***

...

***Artículo 21.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones: ...***

***b) Realización de dispositivos especiales para el control y vigilancia de concentraciones humanas en vía pública; ...***

***Artículo 34.- El desarrollo de la función de inteligencia y de acciones preventivas, comprende las atribuciones siguientes: ...***

*II. Implementar un sistema de recepción de informes ciudadanos respecto a zonas o conductas criminógenas, que garantice el anonimato del informante, a efecto de orientar sus acciones; ...*

**Artículo 37.- La atribución de vigilar y proteger los espacios públicos y de acceso al público en la Ciudad, comprende:**

*I. Realizar acciones de vigilancia permanente de avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos;*

...

*III. Vigilar las inmediaciones de los inmuebles en que, por las actividades que se realicen en los mismos, se generen concentraciones humanas considerables, y*

*IV. Brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, así como a las que, por la realización de las mismas, resulten afectadas en el desarrollo normal de sus actividades.*

**Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**

...

**Artículo 15. Son atribuciones de la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial:**

...

**XXX. Atender, a través de los canales de coordinación y comunicación que establezca con las instituciones u organizaciones públicas y privadas, los conflictos y movilizaciones sociales generados en la vía pública y en aquellos que se originen en los eventos de concentración masiva en la Ciudad;**

...

**Artículo 37. Son atribuciones de la Dirección General de Participación Ciudadana:**

*I. Mantener comunicación abierta para recibir sugerencias, comentarios, quejas y solicitudes relacionadas con los servicios de seguridad ciudadana, canalizando su atención a la instancia responsable;*

...

Dado lo expresado anteriormente, se determina que la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** es competente para atender temas de seguridad relativas a las concentraciones humanas en la vía pública, como avenidas, calles, plazas, parques, jardines y demás espacios públicos, así como vigilar y brindar protección a las personas que participen en grandes concentraciones, también tiene competencia para recibir sugerencias, comentarios, quejas y solicitudes relacionadas con los servicios de seguridad ciudadana de ser el caso.

Finalmente, se tiene que la **Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR)**, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación de México (ámbito federal) tiene como objetivo principal el estudio de los problemas y necesidades de la población refugiada, así como proporcionarles protección en contra de la devolución y asistencia después de obtenido el reconocimiento de la calidad de refugiado, por ello es que en protección al derecho al acceso a la información el sujeto obligado, hoy recurrido, debió haber orientado a la persona recurrente a ingresar su solicitud de información a dicho sujeto obligado.

Llegados a este punto, si bien es cierto, la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México** es competente para pronunciarse en relación con los requerimientos de la solicitud, toda vez que parte de sus atribuciones son completamente relacionadas a la atención de las personas migrantes de internacionales que viven o transitan en la Ciudad de México; la Secretaría de

Seguridad Ciudadana y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados también podrían conocer de lo pedido. Asimismo se tiene que la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos cuenta con competencia concurrente, lo anterior, de conformidad con la Ley Orgánica de las Alcaldías<sup>4</sup>, el cual señala lo siguiente:

***Ley Orgánica de las Alcaldías***

***Artículo 20. Son finalidades de las Alcaldías:***

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;***
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;***
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;***
- IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;***

***[...]***

***XXIII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y XXIV. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.***

***[...]***

Ello, aunado a que vía alegatos asumió competencia y realizó la búsqueda de la información.

En este sentido, es necesario traer a colación el criterio 15/13 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que prescribe lo siguiente:

**Competencia concurrente.** *Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información*

Por lo anterior, respecto a este punto se concluye que si bien el sujeto obligado asumió competencia, debió remitir la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México (SIBISO), y orientar al recurrente a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), con la finalidad de que dentro de sus atribuciones y competencia puedan dar respuesta a los requerimientos de la persona solicitante.

Cabe recordar que, desde la respuesta inicial, la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitió la solicitud de información a la SIBISO, no obstante, dicha situación no aconteció respecto de la SSC y la COMAR, por lo tanto, el ente recurrido, inobservó así, el procedimiento establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

En consecuencia, por todo lo aquí expuesto, este Órgano Colegiado determina que la respuesta emitida **no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

*[...]*

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo**

que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció.**

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.



### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

- El sujeto obligado deberá remitir a través del correo electrónico institucional el folio de la solicitud a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que realice la búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncie respecto de los requerimientos informativos de la persona solicitante, proporcionándole los datos para el seguimiento a la parte recurrente.
- Oriente a la persona recurrente para que ingrese su solicitud de información pública a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) para que en el ámbito de sus facultades y atribuciones se pronuncie.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TECERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales

o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.